

2008EE7063



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C,
Licenciada
JULIA FONTALVO DE LA HOZ
Alcaldía Municipal de Sabana Grande-Atlántico

Asunto: Su comunicación solicitando concepto sobre cumplimiento jornada laboral de docentes. Radicado ER 47894.

En atención a su comunicación solicitando concepto a esta oficina sobre los temas que adelante se relacionan le informo que de conformidad con las funciones asignadas en la ley 715 de 2001, es competencia de la Secretaria de Educación del departamento del Atlántico prestar la asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar;(ley 715 de 2001 articulo 7, numeral 7.9) no obstante lo anterior atenderemos su solicitud con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

“-1 –Que estrategias puede implementar el director de núcleo y/o alcalde a través de la secretaria de educación para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control al cumplimiento de la jornada laboral a docentes ante la negativa de estos a firmar un libro de entradas y salidas que se ha tenido como referente al visitar las instituciones educativas. 2-Esta posición de los docentes es legal. 3-Que se hace para institucionalizar la firma del libro de entradas y salidas por parte de los docentes, ya que me parece que es la estrategia mas apropiada para que los rectores y funcionarios de inspección, vigilancia y control puedan verificar el cumplimiento”.

NORMAS CONCEPTO

La Constitución establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento y que son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; dispone que la ley determinara la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva. (Constitución Política artículos 6, 123,124)

La ley 115 de 1994 y el decreto 1860 de 1994 disponen que todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa un Proyecto Educativo Institucional que debe contener entre otros aspectos, el reglamento para docentes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de dicha ley y sus reglamentos (ley 115 de 1994 artículo 73; decreto 1860 de 1994 articulo 14 numeral 4)

La ley 715 de 2001 establece como competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados, ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción; asigna como funciones de los rectores o directores de establecimientos

educativos públicos, representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar; realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaria de educación departamental, distrital o municipal o quien haga sus veces; de conformidad con las normas sobre la materia. (Ley 715 de 2001 artículos 6 y 7 numerales 6.2.7; 7.8 10 numerales 10.3, 10.6,10.7)

La ley 734 de 2002-Código Disciplinario Único establece que son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos y que las faltas disciplinarias se realizan por acción o omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos; establece como deberes de todo servidor publico, cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la constitución, las leyes, los decretos, los estatutos de la entidad, los reglamentos y manuales de funciones y las ordenes superiores emitidas por funcionarios competentes; consagra igualmente como prohibiciones incumplir los deberes contenidos en la constitución, las leyes los decretos, los estatutos de la entidad, los reglamentos y manuales de funciones. (Ley 734 de 2002 artículos 25, 27,34 numerales 1,7; 35 numeral 1, 70)

El estatuto docente establece como deberes de de los docentes, cumplir la constitución y las leyes de Colombia; cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos, cumplir la jornada laboral. (Decreto 2277 de 1979 articulo 44 literales a, d, f,)

El decreto 1850 de 2002 determina que el rector es el superior inmediato del personal docente y directivo docente destinado para la atención de las actividades propias del servicio publico de educación en cada establecimiento educativo; establece que los alcaldes en su jurisdicción ejercerán las funciones de seguimiento y control sobre el cumplimiento de la jornada escolar y de la jornada laboral de los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos. (Decreto 1850 de 2002 articulo12)

Tal como lo determinan las disposiciones legales citadas y para efectos de absolver su consulta le informo:1-En relación con las estrategias que se pueden implementar para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control al cumplimiento de la jornada laboral debe partirse de la base que como superior inmediato tal control compete a los rectores y directivos de las instituciones educativas quienes pueden promover su inclusión en el Proyecto Educativo Institucional de las instituciones educativas -reglamento para docentes como medida para hacer seguimiento y control a la jornada laboral las que una vez se encuentren contenidas en el reglamento, son de obligatorio cumplimiento para los docentes y directivos docentes.2-Los docentes son servidores públicos que deben dar cumplimiento a los reglamentos y ordenes de sus superiores, so pena de incurrir en falta disciplinaria, toda vez que así lo prevé la constitución, las normas que regulan la prestación del servicio educativo entre ellas el estatuto docente y el Código Disciplinario.3- Por ser el rector el jefe de todos los servidores públicos asignados por la secretaría de educación a la institución educativa, es éste quien debe hacer cumplir la jornada laboral y reportar a la secretaria de educación y a los organismos de control para que dentro de sus competencias adelanten las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias a que haya lugar.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT. Radicado 47894